sognala chale; sin distincion de catena

ALL ECLERIES travectos en que no bubiero via férrea se abouaria por gastos

Es centimos de peseta por kilometro. No se considerarán como gasa ob obnigation to obsoble agent PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

-9m 9m of (Ochoo of (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. Por un mes. . . 3 50 Pts. 3 Pts. Por un mes. . . Por tres id. . . 8 50 » Por tres id. . . 11

Por seis id. . . 16 Por seis id. . . 21 Por un año. . . 37 50 > Por un año. . . 30

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

ob marea successful To achumiteeth men

o de l'aspectores de la contribucion in

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel y doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

En virtud de haber acudido álamuy ilustre junta provincial de Instrucción pública de la provincia la mayoría de los maestros del partido judicial de Torrecilla en Cameros, ejercitando el derecho que se les concede por el artículo 12 de la Real orden de 15 de Junio último y por la disposición 3.º de la de 30 de Agosto próximo pasado, para que se proceda á elección de nuevo habilitado, hago saber que se ha señalado el día 24 del mes actual y hera de las once de la mañana, á fin de que se celebre el indicado acto.

Los Sres. alcaldes del partido judicial de Torrecilla en Cameros notificarán individualmente este anuncio á los maestros y maestras de su municipalidad y harán se enteren detenidamente de la citada Real orden de 15 de Junio, y con especialidad de los articulos 10 y 12 en los que se determina la forma en que se ha de hacer el nombramiento de habilitado; y facilitarán á los maestros y maestras el oportuno permiso para que puedan

ausentarse y concurrir á la cabeza de partido para el día y hora señalados.

El Sr. alcalde de Torrecilla en Cameros dispondrá lo conveniente para que en dicho día y hora, ante su autoridad según preceptúa la precitada Real orden, y con asistencia del secretario del Ayuntamiento y del número de escrutadores que sea necesario, designado de entre los mismos maestros concurrentes, se verifique la votación, yacto contínuo y en presencia de dichos maestros, el escrutinio; del cual, así como de la votación, harán levantar acta, de la que me remitirán copia, á los efectos proceden-

Logroño 18 de Junio de 1883.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

Comisión provincial.

Sesión de 25 de Enero de 1883.

En la ciudad de Logroño, á 25 de Enero de 1883, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres. diputados Bobadilla, Uzquiano, Merino y Jiménez. -- Secretario, Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A consecuencia de comunicación de la Dirección general de Administración local, en el Ministerio de la Gobernación, se acordó remitir á dicho centro certificación del acuerdo tomado en 27 de Agosto de 1882, por el que fué dado de alta en el servicio activo Faustino Martínez Cerrolaza, número 1 del sorteo de Torre en Cameros, produciendo la baja del número 2, Narciso Moreno Martínez.

Habiendo remitido el alcalde de Cabezón de Cameros una información para justificar que el mozo José María Galán y Escolar ha residido por más

tiempo en el referido pueblo, en cuyo alistamiento ha sido incluido, así como en el de Canillas de Aceituna, provincia de Málaga, se acordó ordenar al alcalde de Cabezón cumpla con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de reclutamiento, solicitando del Ayuntamiento de Canillas la exclusión del mozo, y en el caso de que no acceda á ello dé traslado de la comunicación á esta Comisión para resolver lo que proceda.

A virtud de una comunicación del alcalde de Badarán, consultando lo que procede acerca de un mozo que se halla sufriendo condena, se acordó contestar que el comisionado presente en su día el testimonio de condena, y, en sa vista, la Comisión resolverá lo que proceda, con arreglo á la ley de reclutamiento.

Remitidas á informe las cuentas de Anguiano, correspondientes á los cuatro últimos meses del año económico de 1871-72, conforme con lo informado en 15 de Julio de 1880, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando que, como comprendidas en el párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Enero de 1877, puede servirse aprobarlas definitivamente.

Remitidas por el Excmo. Sr. alcalde de esta capital relaciones de los pueblos del partido judicial que adeudan cantidades para la manutención de presos pobres, se acordó remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserten en el «Boletin oficial» concediendo á los Ayuntamientos el término de seis días para que paguen, y suplicándole les conmine con el máximum de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, si, en el plazo fijado, no satisfacen las cantidades que adeudan.

Remitida á informe por el Excmo. senor Gobernador una instancia suscrita por D. Santiago Cornago, vecino de Trevijano, rogando se reforme una providencia adoptada por el Gobierno civil de provincia con fecha 9 de Febrero de 1882 y por la que se impuso

al recurrente, así como á los demás concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, la obligación de indemni. zar á D. Manuel Río Miguel por los perjuicios que se le ocasionó al acordar la corporacion municipal, en sesion de 17 de Julio de 1881, la apertura de unas zanjas que perjudicaban heredades del referido D. Manuel Río Miguel, fundándose, para ello, en que al ejecutar el alcalde dicho acuerdo, hubo de extralimitarse de los términos en que aquel se hallaba concebido: Vistos los antecedentes: Resultanco que el Ayuntamiento, en 12 de Octubre de 1879, acordó la apertura de unas zanjas, con objeto de recojer las aguas que de otra suerte hubieran causado graves perjuicios á un camino vecinal: Resultando que á virtud de instancia dirigida por D. Manuel Rio Miguel al Ayuntamiento, éste acordó volver sobre su acuerdo ordenando la clausura de las zanjas: Resultando que con fecha 17 de Julio de 1881 el Ayuntamiento reprodujo el acuerdo de 12 de Octubre de 1879, el cual fué suscrito por el concejal recurrente D. Santiago Cornago: Considerando que la providencia, cuya reforma se solicita, fué adoptada previo informe del Sr. ingeniero jefe de la provincia, en el que se hacía constar que el acuerdo de 12 de Occubre de 1879 imponía á las fincas de D. Manuel Río Miguel una servidumbre injusta é ilegal y que venía á causarle graves perjuicios: Considerando que el acuerdo de 17 de Julio de 1881 es una reproducción del ya citado de 12 de Octubre de 1879, por cuya razón los extremos que él abraza causaron iguales perjuicios, injusticia é ilegalidad que el adoptado en esta última fecha, sin que la extralimitación que se supone cometida por el alcalde viniera à anuar aquellos efectos: Considerando que don Santiago Cornago suscribió, según él mismo expresa, el acuerdo del Ayuntamiento, por lo que es responsable del mismo, se acordó informar procede desestimar la instancia y mantener en todas sus partes la providencia cuya reforma se soli-

(Se continuara.)

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

(Continuacion (1).

R, D. DE 11 DE MAYO DE 1882

creando el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial; su nombramiento, dependencia y sus funcionarios, etc.

(HAC.) De conformidad con el Consejo de Ministro, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, bajo la dependencia inmediata y directiva del Ministro de Hacienda en la Administracion central, y de los Delegados de Hacienda en la Administracion provincial.

Art. 2.º Constituirán el Cuerpo de Inspectores de la contribucion indus-

trial y de comercio:

Dos Jefes de Negociado de segunda clase; dos id. id. de tercera clase: cuatro oficiales de Hacienda pública de primera clase; ocho id. id. de segunda; 33 id. id. de tercera; 75 id. id. de cuarta; 167 id. id. de quinta. Esta plantilla podrá sufrir las alteraciones que las necesidades del servicio acousejen, en consonancia con el estado del crédito legislativo asignado para su pago.

Art. 3.º El nombramiento de los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio en todas sus categorías y clases corresponde al Ministro de Hacienda, con sujeción á las reglas que para la provisión de cargos públicos estableció la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. Los Ingenieros industriales podrán ingresar en la categoría

de Oficiales de 2.ª clase.

Art. 4.º Hechos los nombramientos se formará y publicará en la Gaceta de Madrid el escalafon por categorías del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio. El órden en que aparezcan escalafonados sus individuos será el de prelacion para todos los efectos legales y que se determinen en este decreto. Siempre que á juicio del Ministro de Hacienda proceda, se rectificará el escalafon, y se publicará en la Gaceta con las alteraciones que hubiese sufrido desde su anterior publicacion.

Art. 5.° Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio tendrán el carácter de funcionarios del Estado desde su nombramiento sin perjuicio de consignar su planta en los presupuestos. El pago de sus haberes se imputará en el cap. 30, art. 2.°, seccion

9. del presupuesto vigente.

Art. 6.º Los ascensos é ingresos en el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio una vez constituido, tendrá lugar en la forma siguiente: de cada tres vacantes se dará una al ascenso con sujecion estricta al escalafon del Cuerpo: otra por eleccion entre los individuos de la clase inmediata inferior á la en que ocurra la vacante; la tercera podrá proveerse libremente entre los individuos que tengan las condiciones fijadas en el art. 3.º

Art. 7.º Se considerará como residencia oficial del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio el Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda distribuirá á sus individuos entre las provincias y localidades que estime conveniente, sin sujecion á número ni á categorías, segun las condiciones contributivas del momento y las necesidades del servicio lo aconsejen: igualmente ordenará las traslaciones del personal de unas provincias ó localidades á otras, y comunicará las instrucciones é itinerarios á que hayan de atenerse los trasladados. Constituidos los individuos del Cuerpo de Inspectores en las provincias ó localidades que les hayan sido designadas, obedecerán las ordenes que directamente les comuniquen los Delegados de Hacienda.

Art. 8.º Las Delegaciones de Hacien la de las provincias harán mensualmente á la Direccion general del Tesoro los pedidos de fondos necesarios para satisfacer los haberes de los individuos del Cuerpo de Inspectores que presten su servicio en la provincia. La Direccion general del Tesoro consignará su importe con aplicacion al crédito determinado en el articulo 7.º de este decreto, en igual forma que las demás obligaciones del Estado.

Art. 9.° El Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, á más de la observancia de las órdenes especiales que le sean comunicadas por el Ministerio de Hacienda, y en su caso por los Delegados de Hacienda en las provincias, tendrá como obligaciones generales la formacion de la estadística de la contribucion, la investigacion y comprobacion de las industrias, profesiones, artes y oficios, la de altas y bajas por cesaciones ó falencias, la intervencion en los expedientes de asimilación, y cuantos deberes le señale el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Desempeñarán así mismo las demás investigaciones que el Ministerio de Hacienda les encomiende, ateniéndose á los reglamentos especiales de cada ramo.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion

Art. 10. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial percibirán á más de sus haberes el 66'66 por 100 de los recargos que se impongan por su gestion comprobadora é investigadora á los defraudadores de la contribución. El importe integro de los recargos ingresará en las Tesorerías de provincia, en calidad de depósito á disposición de los De-

legados de Hacienda respectivos, que ordenarán la entrega del 66'66 por 100, á los individuos del Cuerpo de Inspectores á quienes corresponda, terminado que sea el expediente de comprobacion ó de defraudacion en virtud del cual se hubiesen impuesto. El 33'34 por 100 restante ingresará en el Tesoro definitivamente, acumulándose su importe al del cargo del 6 por 100 que para premios de cobranza y otras atenciones de la contribucion industrial se consigna en el cap. 30, art. 2.°, sec non 9, del presupuesto vigente. En los expedientes que formen con motivo de la investigacion del timbre tendrán los emolumentos fijados en el reglamento de dicha renta.

Art. 11. Serán asimismo de abono á los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial los gastos que les ocasione su traslacion de unas provincias á otras: entendiéndose por gastos abonables exclusivamente, los de locomocion al respecto del precio de tarifa de los ferrocarriles respectivos en asiento de segunda clase, sin distincion de categorias. En los trayectos en que no hubiere vía férrea se abonarán por gastos de viaje 25 céntimos de peseta por kilómetro. No se considerarán como gastos abonables los de locomocion que se causen desde el nombramiento de los individuos del Cuerpo de Inspectores hasta su instalacion en la provincia ó localidad á que originariamente sean destinados. Tampoco serán de abono los gastos de locomocion entre localidades de una misma provincia.

Art. 12. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial, sujetos como los demás funcionarios del Estado á los procedimientos administrativos ó judiciales que correspondan, segun las responsabilidades pecuniarias ó criminales en que incurrieren, se someterán además á las correcciones disciplinarias que determinen las disposiciones generales para los funcionarios de la Administracion económica. En la Secretaría del Ministerio de Hacienda se formará un expediente personal a cada uno de los individuos del Cuerpo, y en él se anotarán las correcciones disciplinarias que les sean impuestas, así como las notas de concepto que merezcan á los Delegados de Hacienda de las provincias en que presten sus servicios. Sin perjuicio de la libre facultad del Mininisterio para separar del Cuerpo á todos sus individuos, la imposicion por tercera vez de una correccion disciplinaria ó la repeticion de cinco notas desfavorables de concepto harán necesaria la separación del interesado.

Art. 13. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenien-

tes para el cumplimiento del presente decreto (1).

Dado en Palacio á 11 de Mayo de 1882.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho. (Gac 12 Mayo).

(1) Dichas disposiciones, que suponemos constituirán una instruccion, no se han dictado todavía á esta fecha. THE COURT WEST OF THE COURT OF THE edination in the tree failury out bulger Dangual beneficio dis-Frank mich gindul.

(1) Véase el Bolerin de 13 de Agosto le 1882.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

10 ECONÓMICO DE 188...Á 188....

Ciudad (ó pueblo) de.....

Joinall Stability & claim 1 quittin

teament standard block inique.

FACTURA TURA de los recibos talonarios que acompañan para de este distrito municipal comprendidos en la matric

	colocacion en matrícula.	Número de órden ó d
	NOMBRE	
	DEL CONTRIBU	
Total	YENTE.	u in sint u in sint uinsinni u maria
Total ignal de la ma	INDUSTRIA QU	
bricula.	UE EJERCE.	
	0 1.	de la
	talonario. Ptas. Cs.	de cada

Fecha y

MODELO

CONTRIBUCION

Gremio

cluse....

and of the exists

los Abades, num d.

self meand of melon of the collection b

-anda yashanilare kay aban-

.ecoson (ağı

REGISTRO stro de los individuos inscritos en arreglo al reglamento y tarifas de dicho gremio para el pago de la contribucion industrial, 13 de Julio de 1882. bunnel band sadeal

na e	parintri s	deceicht de	o de órden de orípcion	ni si
	Miguel Fran- cisco	Pedroj Isi	Like of	-CHAR
	n- Sombra, 4, principal.	Pedro, Isidro Real, 25, bajo	de de la casa en que ejercen la industria.	/
	4, Animas, tercero.	ajo Idem.	de la casa- cen en que tengan su domicilio.	CALLE, NUMBRO Y PISO.
	7 6 Sefiembre	1.°Julio 188.	Dia, mes y sa año de gan lio. la inscripcion	(A) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
	Expediente de comprobacion.	3. Declaracion.	y Documento en que on se funda.	11.15 A. A. A.
	i (15 L) (2 IS 11 essis sugment	n (10) 13,404 1821(4 4) A.A.A. Hardisti (eleta)	de la cesacion.	
prica E	Ha sido declarado buyente desde Enero de 188.	Fué dado de baj	OBSERVACIONES.	
ei 81 191	ado contri- de 1. de	de baja por cesa-	TONES.	van a
denoisi	or manuar, no de da loy e de y ladey ad oder judicial	des aplicables east civil rises east divided P	muriculus markinias rd .	erii ei

MODELLO NIM. C.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RACION firmada y duplicada que D..... vecino de (ó residente) en esta poblacion, calle de.....núme-cuarto....., presenta al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas (departido ó Alcalde) la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el dia.... de.... y cuyos pormeno-. de y cuyos pormeno

Fábrica, calle denúm pral.	The second
calle de, núm, tienda. calle de, núm, cto 2.°	Agente para proporcionar voluntarios al Ejército Fabricante decon (se expresarán detalladamente los ele- mentos todos de que se componga la fábrica de que se
Almacen, calle de, número	Vendedor al por mayor de aceitey javon (i)
CALLE Y NUMERO O SITIO DONDE LA ESTABLECE.	INDUSTRIA [0 PROFESION, ARTE O OFICIO] A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION.

committee our entirity to susque as use constant to face of

Declara además que para reponer sus establecemientos (ó abastecer de primeras materiso... de la casa núm..., calle de... Declara que la venta de sus géneros se verificará en el establecimiento que al efecto l la abierto en la calle debrias su fábrica) tiene deposi-

ya contribuyente añadirá: lla matriculado en la clasc clase...., tarifa...., por la industria de...., y satisface de cuota para el Tesero...., pesetas

assolicina sentropy tag additional took alloydinganers adjout

D-84, herry little payrentes en effet

ne suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por médio de sus agentes é delegados, cuando lo es-nveniente, el local (é sitio que sea) en que va á á ejercer la industria (profesion, arte ú oficio) á que se refiere está-cien, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquier hora del dia.

Firma del interesado, ó de un testigo, á ruego, si no sabe escribir.

El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentaria se sará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer con lo demás que corresponda segun medelo.

MODELO NUM. e

ONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ANO ECONÓMICO DE 188...

ovincia de..... ciudad (ó pueblo) de.....consta de...... habitantes establecidos y le corresponde

la.....base de poblacion.

reula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prev 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882 forma la Administración de Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que exi-sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1., 2. con toda especificación se menciónan, á saber: lo prevenido en los arts. 12, 13 ion de Contribuciones y Rentas que existen en dicha poblacion s 1., 2., 3. y 4. vigentes, que

Tarifa 1.	Ptas. Cs. Ptas. Cs.	Tarifa 1	Clase 1:
	Ptas. Cs. Ptas. Cs.	Ptas. Cs. Ptas. Cs. Ptas. Cs.	Tari
	Ptas. Cs. Ptas. Cs.	Ptas. Cs. Ptas. Cs. Ptas. Cs.	e l
	A HILLSAND COLUMN	Ptas. Cs.	

Se encargand oncargará el mayor cuidado en la numeracion

Hallase de vente en-esta ca-

Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que lespecialmente en la 3.º los detalles que determinen la industria. Se encargará el malen, y se prohibe toda enmienda y raspadura.

La matricula se coserá por el márgen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúnistrador de partido ó Secretario del Ayuntamiento) las hojas que la compongantistrador de partido é secretario del Ayuntamiento) las hojas que la compongantistrador de partido des expresará en primer término el apellido del contribuyente.

rúbrica del Jefe del Negociado (4

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, juez de 1.º instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento de D.ª Angela Hernándo y Angulo, soltera, de sesenta y cinco años, natural de El Ciego en la provincia de Alava, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Lardero en este distrito á las dos de la tarde del 29 de Agosto de 1880, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este tribunal en legal forma á deducir su acción, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en los autos promovidos por el procurador don Eustasio Ruiz á nombre de D. Venancio López Angulo, vecino de Camprovín en esta provincia, primo carnal de la finada, según aparece de las actuaciones practicadas; haciendo constar que aunque tenía otorgada disposición testamentaria; los herederos en ella instituides don Joaquín Cicero de primer término y despues D. Casimiro de Miguel y Soret, fallecieron ántes que la doña Angela Hernando y Angulo.

Dado en Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.
—Galo Sanz.—Por mandado de su señoría, Pablo Apellániz Enrique.—Es copia, Pablo Apellániz Enrique.

Don Galo Sanz y Peña, juez de 1.ª instancia en lo civil y de instrucción en lo criminal de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Martínez Bravo, cuyo paradero y residencia se ignora, hermano de don Eusebio, residente en Cañas, y del que únicamente se sabe, que, con dirección á Buenos-Aires, se ausentó hace años del mencionado pueblo de Cañas; para que dentro del termino de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Bole-TIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado si lo cree conveniente, y Escribanía del refrendatario, licenciado D. Melchor Sanjuan, á enterarse de las operaciones testamentarias puestas de manifiesto por ocho días en dicha Escribanía y presentadas á su aprobación por el procurador don Benigno La Corzana, en representación de D. José Rojo y Matute, sobrino y albacea testamentario del finado D. Bernardino Martinez y Cortázar, presbitero y vecino que fué de esta ciudad, por encargo de éste en la clausula décima tercia de un testamento nuncupativo, á manifestar su conformidad en indicadas operaciones divisorias de testamentaria, ó á usar de los derechos que puedan corresponderle, si intentare impugnarlas. Y á

fin de que llegue á noticia del expresado interesado D. Domingo Martínez Bravo, insertándose éste edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Logroño á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo Sanz.—Ante mi, licenciado Melchor Sanjuan.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rodezno.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico del 883-84, los contribuyentes en él comprendidos, asi vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días y hace r las reclamaciones pue crean convenientes, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Rodezno 14 de Junio de 1883.— El alcalde, Benite del Campo.

Ayuntamiento de Pedroso.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento por término de 8 días y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Pedroso 10 de Junio de 1883.—El alcalde, Felipe Velasco.

Ayuntamiento de Herramélluri.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar ante la Delegación de Hacienda si se consideran perjudicados.

Herramélluri 18 de Junio de 1883. —El alcalde, Miguel Gómez.

Anuncios particulares.

LIQUIDACION.

Por trasladarse de local se hace de toda la existencia de ropas hechas en el Bazar de la calle de los Abades, núm. 5.

Considerable rebaja hasta fin de mes.

Como de costumbre hay abun-

dante colección de géneros para trajes á la medida.

5, Ahades, 5.

ESTUDIO PRÁCTICO

DEL

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY

DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882

CON

observaciones, notas y concordancias

FORMULARIOS

aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

POF

DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

Abogado de los llustres Colegios de Madrid y Valencia

CON UN PRÓLOGO

POR EL
EXCMO. SR. D. TRINITARIO BUIZ CAPDEPÓN
Fiscal del Tribunal Supremo.

CONTIENE TAMBIEN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisd cción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembro de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de ORTONEDA, Abades, núm. 1.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 18 de Junio de 1883.

Horas.	Barómetro	Psicro	metro.	3	TERMONIETROS				
	en milímetros	Hume- dad.	Tension del vapor.	VIENTO	en grados centígrados.	Agna eva- perada en milimetrs.	Llavia en milime- tres.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
Secont erosan eroketavo					Mínima á la sombra, 8,6	53	NOTTP LOS	17	ning unit
9 m.	732	15		N. O. brisa.	Termómetro seco, 16		Vizina Vizina	10000	Nuboso.
NAME OF TAXABLE PARTY.		T REGIL			Termómetro húmedo, 17,8		A COLOR	essivati en la	
					Mínima por irradiación. 7,4		internation Protection	i ealfi bhaid bhail	
CAMBINIST	100 J			286 10m 1682			00.000 0.000 0.000 0.000	51 abs	
TO PROPERTY.		o Hilling			Máxima al sol, 28,7		rathtean Sires Heli	Special sections and special sections are also sections and sections are also sections and sections are also sections and sections are also sections are als	
3 tard.	731,8	-17	Section of the sectio	N.O. brisa.	Termómetro seco, 17,5		98.54 289 98.54 289 10.111.03	THE THE PERSON	Idem.
				186	Termómetro húmedo, 18,6		ormania v otto vivi de	or of the state of	
o II C			10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		Máxima á la sombra, 18,4		I nl sl	tagen mynn mynn mynn mynn mynn mynn mynn my	
State of the state							ememone oct	riceron contra a data	
					Kilómetros, 400,700		Bright Carlo	freeboot free ob	
Till completents		The Parish of the Walter					in interest	Selection of Research	